

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.240 de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.240/1972, promovido por don Víctor Álvarez Álvarez, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972, relativo al servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ribadeo y Ribadesella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad y total del presente recurso contencioso-administrativo número 30.240 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Natalio García Rivas, en nombre y representación de don Víctor Álvarez Álvarez, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972, autorizando intensificación de tráfico en cuanto a horarios, en favor de "A. L. S. A.", que figura en el presente recurso como demandada, representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en el trayecto Ribadeo-Ribadesella de su titularidad, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.597/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.597/1971, promovido por don Martín Ramírez García, doña Teresa García Hernaiz y doña Adela García Pérez, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1971, sobre denegación de su petición de entrega de energía eléctrica o su equivalencia en metálico, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Ramírez García, doña Teresa García Hernaiz y doña Adela García Pérez, en nombre propio y en favor de todos los interesados en el cumplimiento de la sentencia de esta Sala de 17 de diciembre de 1968, referente a expropiación de la Central Hidroeléctrica "El Licenciado" contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1971 y 30 de junio de 1970, denegando petición de entrega de 8.806.405 kilovatios-hora o su equivalencia en metálico, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 129/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 129/1971, promovido por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en 28 de abril de 1972, en autos seguidos a instancia de doña Josefina Escotet Rodríguez, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha provincia de 20 de octubre de 1970 y 24 de mayo de 1971, referentes a valoración de la parcela 28-A, expropiada en la autopista Oviedo-Gijón-Avilés; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 28 de abril de 1972, que revocó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha Provincia de 20 de octubre de 1970 y 24 de mayo de 1971, sobre valoración de la parcela 28-A, expropiada para las obras de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, declarando que la citada resolución judicial es conforme a Derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.791/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.791/1971, promovido por «Maderas del Sur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 24 de febrero de 1971, referente a la clasificación del paso a nivel del kilómetro 88/578 del ferrocarril de Sevilla a Huelva; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 300.791 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz Cañavate, en nombre y representación de «Maderas del Sur, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de febrero de 1971, por la que se clasificaba como paso a nivel público con la categoría c) el existente en el kilómetro 88/578 de la línea férrea de Sevilla a Huelva, donde cruza la carretera de enlace entre la CN-431 y la línea "La Alquería", debemos declarar y declaramos subsistentes tal clasificación, así como parte del extremo segundo de la resolución recurrida en cuanto a mantener la protección del paso a nivel, que deberá efectuarse con barreras o con señales automáticas, cuya instalación corresponderá a la entidad o entidades recurrentes y cuya conservación y custodia corresponderá financiar a los ferrocarriles RENFE y Minas de Riotinto, conforme acuerdo entre ellos, sin perjuicio de mantener para el futuro el apartado 3 de la mentada resolución en cuanto a que si las intensidades medias de circulación de automóviles arrojasen un producto superior a 24.000 AT., las entidades propietarias o usufructuarias de la carretera vendrán obligadas a suprimir el referido paso a nivel sustituyéndolo por un paso superior, cuyo proyecto habrá de ser sometido a la aprobación técnica para su ejecución por el Ministerio de Obras Públicas, anulando la resolución recurrida en lo que se oponga a la presente sentencia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.085 de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.085/1971, promovido por el Ayuntamiento de Navacerrada contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970 sobre supresión de las obras de la Urbanización Mata del Rosal; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Navacerrada, contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970 por la que se desestima el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Co-